



Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O. V. A. T. R. O., Y OCHO CIENTOS CINCO.

*Libra para el año de 1806 y 609
Volg. p. el Rey de España. D. Juan 70*

*N.º N.º
S.º por. Intend.*

*Agustín David
de Villa
suspensión
por tanto
finiendo
classo*

*D. Agustín de los Santos Rubio por encargo, y como Padrino
de D. Agustín David Espaldón, del Reyno de Escocia, ante
V.º con el debido respeto expongo y digo: que habiendo ve-
nido en la Expedición del Atacama al Peruxfo, se que-
do en la Capital de Buenos Ayres, desde donde vino a esta
Provincia con Licencia del Excmo D. Juan, a fin de N.º
... como lo acredita el presente.*

Vol: 210

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1809

Agustín David Espaldón (escosés) sobre su licencia de permanencia en la Villa Real.

Foj: 4

*que ha tomado, con la mayor condici. y honradez, el
nuevo Comandante de la Poblacion & Concepcion D. Juan
Maria Rodriguez, Caguan de Urbanos, lo llamo Juan*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Libra para el año de 1806 y 609
Valga p. el Rey de S. M. C. I. D. Fern. 70

N.º N.º
S.º por. Intend.

Amoroso
de Villa
suspendido
por tanto tiempo
del mismo.
Clase

D. Agustín de los Santos Rubio por encargo, y como Padrino de D. Agustín David Zepaldori, al Reyno de Galicia, ante V.º. con el debido Respeto espongo y digo; que habiendo venido en la Expedición del Atacama qual Perceptor, se quedó en la Capital de Buenos Ayres, desde donde vino a esta Provincia con Licencia del Excmo. N.º Virrey, a fin de conciliarse con la Justicia, como lo verificó solemnemente a principios del año de 1808, siendo yo su Padrino, después de recibida por este Gobierno la segunda Licencia que le despachó el superior Virreynato a pedimento del Presbytero D. Bartolomé Luqueu, Capellan de las Montañas, que para en esta Secretaría entregada por mí en Febrero del mismo, y después de este concepto pasó a domiciliaarse en Villa Real con expreso permiso del Sr. Coronel D. Manuel Gutiérrez, Substituto de V.º.

Y hallandose a la sazón empleado solamente en el giro que he tomado, con la mayor conducta, y honradez, el nuevo Comandante de la Poblacion de Concepcion D. Fran. Maria Rodriguez, Capitan de Uribanos, lo llamo para

previamente, que le presentase la Licencia para domiciliar
se en aquel settino; y aunque se refirió á la Certifica-
cion del Sr. Coronel D. D. Espinola, su Antecesor á quien
presentó la Licencia de este Conreino, no la hubo por
tanto.

Esta es una novedad muy extraña, ni tan limitada
de facultades del Comandante, que solo es un Comisionado
Politico sin caractex de Juez, no se extienden á tanto
debió hacerse cargo que está allí con Licencia, y que es
persona prohibida por ser extranjero, y debió también
advertir, que aun quando así fuere, no puede innovar, ni ex-
trañar á nadie, con arreglo á la Ley de Indias, sin
previa Orden de este Conreino á quien está inmediatamente
sujeto en todas sus funciones.

En esta virtud duplico á V. S. que con la copia
de la Licencia Original, que he referido, y la evidencia
de haber ido á aquel Parage con permiso de este Conreino,
se sirva mandar al citado Comandante, y Comisionado Politi-
co, que no lo inquiete, y desee viva libremente, pues, á lo
que entiendo se ha creído tan facultado que pueda desahogar
á los Vecinos, y Vecindades que no tengan Carta de
Naturaleza, cuyo punto no es de su inspeccion, ni se com-
prende en la Comision que le ha conferido este Conreino,
diciendose V. S. prevenga al citado Comandante de cuan-
to al cumplimiento de las Providencias que se libran en Ju-
sticia que espero de la notoria Justificacion de V. S.

Agustin de los Santos

Señor

Gobernador Intendente

En cumplimiento del Decreto de V. S. de 30 de Junio último q. antecede
y en consideracion, al mérito tan infundado que noto en el literal referido, con
que se desahora la presente Instancia que hace á V. S. D. Agustín de los San-
tos Ríos, como Padrino y á nombre de D. Agustín David Espaldon de
Nación Ingles, sin examinar antes el hecho de la verdad; y procedim. ^{to} léxico
basta en denigrando, contra la ~~que~~ ^{que} ~~recomendado~~ ^{recomendado} de un escrupuloso Militar
al mejor acierto en el desempeño de los deberes de su Empleo; y muy le-
jos en exerce perjudicial á otro, ni apropiarse facultades incompatibles
por el carácter q. representa. D. Agustín David Espaldon es cierto
después de mi llegada y posesion en el mando de esta Comand. ~~de las~~ ^{de las} ~~días~~ ^{días} y
seis días, se entro en forma de visita de recibimiento en mi Casa, y
preguntándole q. de donde era nativo, me contestó ser de Nación Ingles,
quedado en estos dominios, y precedente de la Expedicion que trasp. Be-
naxos quando oyo á Buenos Ayres, en esta virtud, le dije, sin duda
habra traído V. M. la Licencia Necesaria del S. Governador Intendente
de estas Provincias para subsistir establecido aqui; á lo q. me contestó
q. el no la havia traído, pero si el Señor Don Jose de Espinola que
lo conduxo desde esa Ciudad en la Sancha de su propiedad y que
desde luego creia la tubiere en su poder, á cuyo insinuacion me fue preciso
decirle parare á beirlo y q. si la tenia se la diese pues debia estar archibada
en este Juzgado para su conocimiento, asi lo hizo en breve tiempo vol-
viendo á anunciarme q. no la tenia el expresado Sr. D. Jose de Espinola,
pero q. de su parte me decia desare asi el asunto, que le contaba el
haberla tenido y que ignoraba su paradero. Con semejante resolucion
le insinué no podia acceder á ello, q. era indispensable la constancia
de su concecion, que la solicitase de V. S. y desde luego no se le amonesta-
ria mas, y de no hacerlo me precisaba á tenerlo por sospechoso, á en
razon tubo la bilitates, aun de faltarme al respeto diciendome
mismo tiempo que bastaba que el Señor D. Jose de Espinola lo dixera,
y q. yo no tenia que metirme con él en cosa alguna: A Nazon tan lejos
de Obediencia y subordinacion obró mi prudencia, y le volvi á decir q.
las solas razones de amistad del Sr. de Espinola, no me eran suficientes
y q. procediese á lo q. le decia de adquirir la correspondiente seguridad
de su persona por la superioridad de V. S.: En seguida se me presentó
D. Jose Rodriguez vecindado aqui y hiso Politico ^{or} ~~al~~ mismo Sr. de Es-
pinola con rostro y afectos de superioridad manifestandome que el
Individuo Ingles Espaldon, era su recomendado y aun habilitado con



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Libra p. lo C. An. C. del 6.6 y 6.9

Valga p. el Reyn. de S. Ill. el Sr. D. Fern. 7.º

su interese, q. me atribuyere de procedim. alguno con el, pue q. bastaria q. su Negro digere q. el tenia conoim. de la licencia que solicitaba, y que de lo contrario me haria de costar muy caro. Este segundo hecho, pudiendo haver obrado como corresponde, volvi a re-vertirme de prudencia, desandole ala meditacion y cordura, y al mismo tiempo ver que en los principios de mi mando, no siendo otro mi deseo q. hacer constar a este honrrado Secundario, mi buen modo y exactitud en la perfecta administracion de Justicia para la tranquilidad de el, y paciere acasos q. no obstante le intimé q. no habia remedio q. era preciso se ocurriese a V. S. por su consentimiento sin el qual me era imposible faltar al buen servicio del Rey, y de aqui puede V. S. inferir, por positivo no ser cierto lo que expone el q. promuebe esta Instancia de que el Señor D. Estanisel Gutierrez antecesor a V. S. allanase su permiso y que no la presentase a mi vista el mismo Sr. D. José de Espinola, puer al vexla jamas me opondria a obedecerla. No deusse la menor duda a V. S. Gobernador, q. antes de mi salida de esa Capital y como consta de Documento sagrado que conexo puer la Solemnidad de Juramento ante el Sr. D. Guatavino Giannini, Gobernador Intendente actual, por ausencia de V. S. en estas Provincias, para no faltar ala buena administracion de Justicia como llebo dicho en los distintos puntos q. abaxa mi Empleo: Este no se dirige a otra cosa, mas que ala entera obediencia de las ordenes de V. S. y cosas precisas q. ocurran al buen servicio del Soberano en los Ramos Militar y Politico de q. enoy hecho cargo, este es peculiar en mi concepto, a que yo examine y vea quien son los vecinos de esta Poblacion, para su quietud Publica, arreglo, metodo y disciplina; puer aun q. en la presente solertud se me fulmina, no tener caracter de Juez, que Espaldon esta aqui con licencia, y que no es persona prohibida por ser Estrangero y que debia considerax, que aun quando lo fuere no puedo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
Valga para el Gobierno
de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey. ^{de} M. el Sr. D. Fern. ^{de} ~~Castilla~~
innobar, ni estrañar à nadie con arreglo a la Ley ~~de~~
sin expresa orden de este Gobierno, con la de que pretendo seraxargar à los
vecinos y residentes que no tengan Carta de Naturalera, cuyo punto
no es de mi inspeccion, ni se comprehende en la Comision que me ha con-
fexido este Gobierno; expreiones propias a la verdad de correccion, y es-
pero que V. J. asi lo mire por el ultrage que padece con este motivo mi
caracter; pues diganme, à quien debe corresponderte la Inspecion de
Estrangeros en una Poblacion mas que à su Nefe? y el de pedirle las
Licencias necesarias para su Establecimiento? ó Arguere. si en el
dia hay aqui otro mas que yo, y si es cierto que las presenten, pues
todos los que se hallan actualmente en esta Villa estan en el mismo Caso,
y con mucha mas razon en un punto tan abansado como este, frontero
à Reyno Estrangero, pues de no hacerlo asi, para toda seguridad, no solo
faltaria à mi deber, sino seria responsable à qualquiera inexpectado oca-
sionamiento con personas de esta especie; y ultimamente si la Ley como se
supone favorece à Espaldon y à todo Estrangero, en donde esta, ó en q.
lugar se halla, pues claras y terminantes se observan sentadas, en la
Recopilacion de las Leyes de Indias, sino bease aun para nuestros propios Es-
panoles Libro 8.º tit. 26 pag. 307 Ley 3.ª de los que pasan à las Indias
en calidad de Parageros y Licencias para ello; pues con quanta mas razon
à todo el que es Estrangero, segun manifestan las del mismo libro titu-
lo 27 pag. 326 de los que lo benefican asi mismo, como dice la Ley 3.ª ex-
pedida por el S.º D.º Felipe 2.º en Valladolid à 27 de Julio de 1592 y de D.º
Felipe 3.º en Ventosilla à 25 Abril y en Valladolid à 11 de Mayo de 1605
en Madrid à 2 de Octubre de 1608 y à 25 Diciembre de 1616; asi mismo
la Ley 4.ª, 5, 7 que en las Indias no se admira trato con Estrangeros
pena de la vida y perdim.º de bienes; la 12, que los Estrangeros no
se admitan à composicion en las Indias sin orden del Rey. y sean he-
chados de ellas, y finalmente para evitar confusiones teare la 3.ª p.ª
tratar y contratar en las Indias, ningun Estrangero sea tenido

4

por natural no teniendo las calidades que esta Ley les declara, con
cuyo conocimiento podía V. S. observar si mis determinaciones han
ido fuera del Orden regular en hacer que dicha clase de sujetos
presenten las licencias necesarias para ser conocidos en la Republica,
y no fildaxreme con demasiada libertad y poca moderación
el representante Dⁿ Agustin de los Santos Rubio. No celebraria me
digerie este sugeto, si conocio, o le advirtieron que el presentarse á
V. S. en los terminos que lo hace, faltaba ó no, á lo sagrado y deco-
roso, que es informar sin entramente á su superioridad, y aun con
liberalidad expresarse en perjuicio del honor de un Oficial, que el
Sobrano lo distingue y no permite supra ultrages de ninguna es-
pecie no dando motivos, aun quando se sea mezclado en asuntos q.
viciben en lo puram^{te} militar: NO puedo menos S^r Governador
que sentirlo, y lo deso á la justa consideracion de V. S. para que
en vista de este Informe resuelva en justicia un punto tan delicado,
movido sin duda por una belosa y sanguinaria Pluma, sea qual
fuere, la que haya dirigido al que promuebe esta Instancia, y deve
ser mas bien castigado el dictador de caracteres tan poco admi-
sibles, que el autor de los que lo promuebe, aun q. ambos in-
curran en la nota de maliciozo en la obra y justa penetracion
de V. S., que demigran el sano y buen concepto de mis operaciones,
como espero acreditarlas á V. S. en todo tiempo durante tenga
el honor de permanecer á sus inmediatas Ordenes; y es quanto
puedo informar á V. S. en el particular. Villa Real 12 de
Julio de 1809.

Juan M. Rodriguez

Impri

on, y Agosto 3 de 1809.

4

sin embargo de que el juriso reparo sobre la exis-
tencia del Estrangero David Espaldon en esta Pro-
vincia, lo tubo el ~~Gobierno~~ ^{Gobierno}, desde que llego a ella dicho
Estrangero, deteniendo su Persona en esta Ciudad, has-
ta que p.^a su parte se ocurrio al Ex^{mo} señor
Virrey, y tubo a bien su Excelencia concederle permiso,
no solo p.^a su permanencia en ella, sino expresamen-
te para pasar a Villa Real al amparo de el D.^o
D.^o Manuel Jose Baez, baxo cuyo concepto
se la expidio este Gobierno, quando se traslado a
dicha Villa; habiendose asi al Comandante de ella
p.^a que no le ponga embarazo, y p.^a reparado con-
tesele, como corresponde al Oficio con q.^e ha remitido
el expediente.

Velasco

Nota

Con la fha. del
Declaro reparo
el Oficio p.^ave-
nido.

Vol. 210. - N^o 2. -

Expediente formado para el Recono-
cimiento de las Casas de Gobierno por
la parte que mira al Sudueste, y prescrip-
tos formado para la Refaccion de dhas Casas

Fojas 9.

Año de 1809.

6

Junta Provincial
de
el Real Haya